

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.



Las leyes y las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	12 rs. Id. fuera.	16.
Tres id.	33	45.
Seis id.	66	90.
Un año.	132	180.

Se publica todos los días excepto los Domingos.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Gefe político respectivo, por cuyo conducto se harán á los editores de los mencionados periódicos. (Ordenes de 6 de Abril de 1839, y 31 de Octubre de 1854.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE CORDOBA.

No habiendo dado cumplimiento los señores Alcaldes que à continuacion se espresan á la circular que con fecha 24 de Febrero último se dirigió por este Gobierno, referente á la requisita, he acordado prevenirles por esta última vez que si en todo lo que resta de mes no hacen se presenten á la Comision de requisita de esta provincia los caballos que aun faltan por el cupo de sus respectivos pueblos, y que tambien se espresan á continuacion, quedarán incurso tanto los dueños como las autoridades en las penas que en repetida circular les señalaba á los que no diesen exacto cumplimiento á ella.

Sensible me es tener que adoptar tan rigurosas medidas con los que eluden el cumplimiento de la ley; pero en la necesidad absoluta de facilitar al Gobierno de la república

cuantos medios le sean necesarios para atender á la odiosa guerra civil que nos deshonra á los ojos del mundo civilizado, seré inexorable con los que dejen de cumplir con tan preferente servicio, en la seguridad de que pasado el plazo señalado no habrá medio alguno de rebuir la imposicion de la pena á que por apatia se hacen acreedores.

De cumplimentar exactamente y con predileccion á todo otro servicio esta orden, me dará V. cuenta por el medio mas rápido.

Córdoba 20 de Junio de 1874.—El Gobernador, *Rafael de Adan y Castillejo.*

Relacion de los pueblos que faltan por cubrir el cupo de requisita en esta provincia.

PUEBLOS.	Número de cupo.	Caballos requisados.	Faltan por el cupo.	Diferencia ó exceso.
Córdoba.	44	106	>	62
Adamúz.	5	>	5	>
Almedinilla.	3	>	3	>
Aguilar.	2	11	>	9
Almodóvar.	2	4	>	2
Baena.	22	9	13	>
Belalcázar.	4	6	>	2

Belméz.	5	1	4	>
Benamejí.	12	2	10	>
Bujalance.	39	18	21	1
Cabra.	14	11	3	>
Cañete.	"	1	"	1
Carcabuey.	7	4	6	>
Carlota.	4	2	>	1
Carpio.	9	4	8	>
Castro del Rio.	16	5	11	>
Conquista.	4	"	1	>
Doña Mencía.	7	4	3	>
Dos Torres.	3	1	2	>
Encinas Reales	4	"	4	>
Espejo	5	2	3	>
Espiel.	3	3	"	>
Fernan Nuñez.	12	8	4	>
Fuente Obejuna	3	"	3	>
Fuente Palmera	2	"	2	>
Granjuela.	2	"	2	>
Guadalcazar.	2	1	1	>
Hinojosa.	1	>	1	>
Hornachuelos.	5	1	4	>
Iznajar.	5	1	4	>
Lucena.	31	37	"	6
Luque.	4	"	4	>
Montilla.	3	6	"	3
Montalban.	1	"	1	>
Montemayor.	1	1	"	>
Montoro.	18	7	11	>
Nueva-Carteya.	4	1	3	>
Palenciana.	3	1	2	>
Palma del Rio.	18	8	10	>
Petro-Abad.	2	4	>	2
Posadas.	10	5	5	>
Pozoblanco.	10	2	8	>
Priego.	10	4	6	>
Puente-Genil.	9	24	>	15
Rambla.	11	6	5	>
Rute.	19	9	10	>
Santa Ella.	2	1	1	>
Santa Eufemia.	4	"	1	>
Valenzuela.	3	4	2	>
Villa del Rio.	11	3	8	>
Villafraña.	2	1	1	>
Villaviciosa.	19	1	18	>
V.ª del Duque.	2	"	2	>
V.ª de Córdoba.	5	"	5	>
Viso.	8	2	6	>
Zuheros.	2	3	>	1
Total	450	326	228	104

Núm. 2071.

Administracion económica de la provincia de Córdoba.

Pliego de condiciones bajo las cuales se arriendan en subasta pública las huertas de Sta. Maria y del Hierro, situadas en la Sierra, término de esta capital, procedentes del Clero, señaladas con los números de inventario 160 y 161 respectivamente.

1.ª La subasta se verificará en esta capital el día 18 de Julio próximo á las doce de su mañana en el despacho del Sr. Jefe económico, bajo su presidencia y con asistencia del de la Intervencion, el de la seccion de propiedades y Notario de Hacienda, quedando pendiente el remate á favor del mejor postor hasta que la Direccion general del ramo se sirva, si le tiene por conveniente, aprobarlo, respecto á la de Sta. Maria, y del Sr. Jefe económico respecto á la del Hierro.

2.ª El arriendo será por tiempo de dos años que darán principio en 29 de Setiembre del año actual y terminará en igual día del de 1876.

3.ª Se fija como tipo para la subasta de la huerta de Sta. Maria el de 1861 pesetas 61 céntimos y 1042 pesetas 50 céntimos para la del Hierro.

4.ª El rematante ó rematantes de dichas huertas las recibirán bajo inventario y con obligacion á tomar por aprecio la paja, chozas, norias y demás que contengan, satisfaciendo su importe á uso y costumbre del pais y con obligacion de pagar los daños y perjuicios que á juicio de los peritos se notasen en la finca al fenecer el contrato; así como se hará un recuento y clasificacion del arbolado que recibirá á su entrada con obligacion de responder á su salida, justificándolo con igual operacion, y para ello se librá certificacion de los peritos que intervengan en dicha operacion, que se incorporará á la escritura de arriendo.

5.ª Los árboles que se sequea ó el aire derriba en dichas fincas, los ha de reponer el arrendatario con otros de igual vidueño. Los troncos de los árboles que se inutilicen son de la Administración, á quien dará aviso cuando esto ocurra.

6.ª Las mejoras que hicieren los arrendatarios en las fincas serán compensadas con su disfrute y no tendrán derecho á exigir su pago.

7.ª Quedan obligados los arrendatarios á dar al arbolado, en sus épocas oportunas, las labores correspondientes y de estilo, y bajo ninguna pretexto podrán cortar alguno por el pie ni ramas provechosas.

8.ª El importe del arriendo de cada una de las fincas se pagará por semestres anticipados. A falta de pago en la forma estipulada, los arrendadores quedarán sujetos á la acción que contra ellos intente la Administración, y satisfarán los gastos y perjuicios á que diere lugar, rescindiéndose en este caso el contrato y celebrándose otro nuevo á perjuicio suyo.

9.ª El arrendatario no sufrirá otros desembolsos que el pago de derechos á los Escribanos y pregonero y el papel que se invierta en el expediente, escritura y gastos de peritos en caso de justiprecio.

10. Las proposiciones se harán en pliegos cerrados con arreglo al modelo que se estampa á continuación, debiendo fijarse en el sobre los nombres de los que las suscriben. En el caso de haber dos ó mas proposiciones iguales, se abrirá puja á la llana entre los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, adjudicándose el remate al que resulte mejor postor.

11. Para que puedan ser admitidas las proposiciones, es requisito indispensable que los licitadores presenten carta de pago de la Caja de esta provincia que justifique el depósito previo del 10 por 100 del tipo señalado para la subasta, cuyo

documento les será devuelto á todos aquellos cuyas posturas no sean admitidas por haber otra mas ventajosa, quedando unida al expediente la del rematante ó rematantes hasta que otorguen la escritura de arrendamiento y satisfagan el importe del primer semestre.

12. No se admitirá postura á ninguno que sea deudor á los fondos públicos.

13. Al arrendatario no le será permitido pedir perdon ó rebaja, ni solicitar pagar en otros plazos y especie que lo estipulado. El contrato ha de ser á suerte y ventura sin opción á ser indemnizado por cualquier incidente imprevisto.

14. Los arrendatarios no podrán subarrendar en todo ó parte la finca sin conocimiento de la Administración, ni cederla sin órden espresa de la misma.

15. Quedan tambien sujetos los arrendatarios á las demás condiciones que particularmente se hallen establecidas por las leyes y adaptadas por la costumbre en esta provincia siempre que no se opongan á las contenidas en este pliego.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen interesarse en dicha subasta.

Córdoba 12 de Junio de 1874.

— El Jefe de la Sección de Propiedades, Calisto de Vargas Leoz. — V.º B.º, El Jefe Económico, Padilla. Modelo de proposición.

D. N. N. vecino de... se obliga á llevar en arrendamiento desde el 29 de Setiembre próximo á igual día del año de 1876 la Huerta de Sta. Maria ó del Hierro, bajo las bases y condiciones que se consignan en el anuncio inserto en el «Boletín oficial» de esta provincia del día.... en la cantidad de.... (por letra)

Fecha y firma del interesado.

ros de D. Francisco Gaivez, á S. con el pósito de dicha villa, y á L. con el Ejido: está formada sobre 4303 varas, equivalentes á 3006 metros 67 decímetros: contiene en piso bajo portal de entrada, patio para carruajes con pozo y pila, galería y caballerizas, al S. otra caballeriza, á L. descargadero y cocina, al N. tres salas, dos de ellas con alcoba, galería y un cuarto: en la línea de fachada patio principal, galería, cuatro cuartos y escaudado, á N. galería, tres cuartos y un pasadizo, á L. galería, comedor, despensa, cocina y carbonera, á S. otro patio con pozo y pila, cuarto para leña, una pequeña caballeriza y corral; en principal galería y tres cuartos, á N. galería y dos cuartos, á L. galería dos salas y tres cuartos, en la línea de fachada pajar y su gradero: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 1250 pesetas de renta anual que le ha señalado el maestro de obras D. Nicolás Tejederas en 22.500 pesetas y retasada por el mismo en 35000.

Esta finca salió á subasta en 30 de Octubre de 1873 y 17 de Enero último, y no habiendo tenido licitadores se anuncia nuevamente por la cantidad de 24570 pesetas, que es el 70 por 100 del anterior remate, el cual es el tipo para esta tercera subasta. 24570

Se subasta en quiebra de D. Ramon Ruiz, vecino de Madrid, que la subastó en 7 de Junio de 1859 en 60.000 pesetas y le fué adjudicada por la Junta Superior de Ventas en 31 de Agosto de 1860.

ADVERTENCIAS.

- 1.ª No se admitirán posturas que dejen de cubrir el tipo de la subasta.
- 2.ª No podrán hacer posturas los que sean deudores á la Hacienda como segundos contribuyentes, ó por contratos ó obligaciones en favor del Estado, mientras no acrediten hallarse solventes de sus compromisos.
- 3.ª El precio en que fuesen rematadas las fincas, que se adjudicarán al mejor postor, sean de mayor ó menor cuantía y procedan de Corporaciones civiles, se pagarán en diez plazos iguales de 10 por 100 cada uno: el primero á los quince siguientes al de notificarse la adjudicación y los restantes con el intervalo de un año á cada uno, para que en nueve quede cubierto todo su valor, segun previene la ley de 11 de Julio de 1856.
- 4.ª Las fincas de mayor cuantía del Estado continuarán pagándose en los quince plazos y catorce años que previene el art. 6.º de la ley de 1.º de Mayo de 1855 y con la bonificación de 5 por 100 que el mismo otorga á los compradores que anticipen uno ó mas plazos, pudiendo estos hacer el pago de 50 por 100 en papel de la Deuda pública, consolidada ó diferida, conforme á lo dispuesto en el art. 20 de la mencionada ley. Las de menor cuantía se pagarán en veinte plazos iguales, ó lo que es lo mismo durante diez y nueve años. A los compradores que anticipen uno ó mas plazos no se les hará mas abono que el 3 por 100 anual, en el concepto de que en pago ha de ejecutarse al tenor de lo que se dispone en las instrucciones de 31 de Mayo y 30 de Junio de 1855.
- 5.ª Por el art. 3.º del decreto del Gobierno provisional, fecha 23 de Diciembre último, publicado en la Gaceta del siguiente día 24, se autoriza la admision por su valor nominal de los bonos del empréstito de 200 millones de escudos, en pago de las fincas que se enagenen por el Estado, en virtud de las leyes vigentes de desamortización.
- 6.ª Segun resulta de los antecedentes y demás datos que existen en la Administración económica de esta provincia, las fincas que comprende este anuncio no se hallan gravadas con mas cargas que las manifestadas; pero si apareciesen posteriormente se indemnizará al comprador en los términos que en la ya citada ley se determinan.
- 7.ª Si se entablase reclamación sobre exceso ó falta de cavida, y del expediente resultare que dicha falta ó exceso iguala á la quinta parte de la expresada en el anuncio será nula la venta, quedando por el contrario firme y subsistente y sin derecho á indemnización el Estado ni el comprador, si la falta ó exceso no llegare á dicha quinta parte. (Real órden de 14 de Noviembre de 1863.)
- 8.ª Los compradores de bienes comprendidos en las leyes de desamortización solo podrán reclamar por los desperfectos que con posterioridad á la tasación sufran las fincas por falta de sus cavidas señaladas ó por cualquiera otra causa justa, en el improrrogable término de quince dias desde el de la posesion. La toma de posesion podrá ser gubernativa ó judicial, segun convenga á los compradores. El que verificado el pago de primer plazo del importe del remate dejara de tomarla en el término de un mes, se considerará como poseedor para los efectos de este artículo. (Art. 7.º del Real decreto de 10 de Julio de 1865.)
- 9.ª El Estado no anulará las ventas por faltas ó perjuicios causados por los agentes de la Administración é independientes de la voluntad de los compradores pero quedarán á salvo las acciones civiles ó criminales que procedan contra los culpables (Art. 8.º de id.)
10. Las reclamaciones que con arreglo al art. 173 de la instrucción de 31 de Mayo de 1855, deben dirigirse á la Administración antes de entablarse en los Juzgados de primera instancia demandas contra las fincas enagenadas por el Estado, deberán incoarse en el término preciso de los seis meses inmediatamente posteriores á la adjudicación. Pasado este término, solo se admitirán en los Juzgados ordinarios las acciones de propiedad, ó de otros derechos reales sobre las fincas. Estas cuestiones se sustanciarán con los poseedores, citándose de evicción á la Administración.
11. Los derechos de expediente, tasación y demás hasta la toma de posesion serán de cuenta del rematante.
12. Los compradores de fincas que contengan arbolado tendrán que afianzar o que corresponda; advirtiéndose que con arreglo á lo dispuesto en el art. 1.º de un real órden de 23 de Diciembre de 1867, se exceptúan de fianza los olivos y demás árboles frutales, pero comprometiéndose los compradores á no descuajarlos y cortarlos de una manera inconveniente, mientras no tengan pagados todos los plazos.
13. El arrendamiento de las fincas urbanas caduca á los 40 dias despues de verificado el primer plazo del remate por el comprador, segun la ley de 30 de Abril de 1856, y el de los práticos concluido que sea el año de arrendamiento corriente á la toma de posesion por el comprador segun la misma ley.
14. Los compradores de fincas urbanas no podrán demolerlas ni derribarlas sino despues de haber afianzado ó pagado el precio total del remate.

Núm. 2058.

Comision principal de Ventas de Propiedades y derechos del Estado.

Por disposicion del Sr. Gefe de la Administracion Económica de esta provincia, y en virtud de lo dispuesto en las leyes de 1.º de Mayo de 1855 y 11 de Julio de 1856, é instrucciones para su cumplimiento, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirán, las fincas siguientes:

Subasta para el dia 4 de Agosto de 1874, ante el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la derecha y el Escribano D. Francisco Cárdenas Castillo, que tendrá efecto en las Casas consistoriales de esta capital á las doce de su mañana.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Propios.

Partido de Posadas.—La Carlota.

Quiebra.—3.ª Subasta.

Finca urbana

Mayor cuantía.

Pesetas. Céntimos

Núm. 58 de inventario. Una casa posada situada en la villa de la Carlota, calle Carlos III núm. 10, procedente del caudal de Propios de la misma: su fachada mira á P. y linda á N. con casa núm. 9 de los herederos

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo día y hora en Madrid y en el partido de Posadas.

NOTAS.

1.^a Se consideran como bienes de Corporaciones civiles, los del extinguido patrimonio de la Corona, los de propios, Beneficencia é Instrucción pública, cuyos productos no ingresen en las Cajas del Estado, y los demás bienes que bajo diferentes denominaciones correspondan á las provincias y á los pueblos.

2.^a Son bienes del Estado los que llevan este nombre, los del Clero, los de Instrucción pública superior, cuyos productos ingresen en las cajas del Estado, los del secuestro del ex-Infante D. Carlos, los de las órdenes militares de San Juan de Jerusalén, los de cofradías, obras pías, santuarios y todos los pertenecientes, ó que se hallen disfrutando los individuos ó corporaciones eclesiásticas, cualquiera que sea su nombre, origen ó cláusulas de su fundación, excepción de las capellanías colativas de sangre.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisición de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 11 de Junio de 1874.—El Comisionado de Propiedades, Juan Bautista Herrera.

Bienes de Corporaciones Civiles.—Propios.

Partido de Montoro.—Montoro.

Fincas rústicas.

Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Número 1317 de inventario. Una dehesa de tierra montuosa nombrada Cueva del Oso, sita en la Saliega, término de Montoro, procedente de sus propios, que ha sido declarada en quiebra por la Administración económica á D. Antonio de Pádua Reina por falta de pago de segundos plazos; linda á N. regajo del Pozuelo, desmontados de D. José Quintín y cercados y desmontados de Sebastian de Lara, á L. regajo de la Pasada de Valcerrado y arroyo de Arenosillo, á S. regajo del Retamalejo, y á P. cañada de la Zarza y desmontados de Antonio Rubio; bajo cuyos límites se compone de 233 fanegas, equivalentes á 442 hectáreas, 61 áreas y 93 centiáreas; no consta su arriendo: ha sido tasada en 1930 pesetas 50 céntimos, y capitalizada por las 99 pesetas 2 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en. 2227 95
tipo para la subasta.

Núm. 1318 del inventario. Una dehesa de tierra montuosa nombrada umbria de Arguetillas, de la anterior procedencia, término y sitio, declarada en quiebra por la Administración Económica á D. Antonio de Pádua Reina por falta de pago de segundos plazos; linda á N. regajo de la Fuente de Molina, á L. el antedicho regajo y arroyo Arenosillo, á S. Arenosillo y el de la pasada de Valcerrado y á P. cañada de la mina de Juan Cañel y desmontados del Hornero; bajo cuyos límites se compone de 258 fanegas, equivalentes á 458 hectáreas, 92 áreas y 18 centiáreas; no consta su arriendo: ha sido tasada en 2193 pesetas, y capitalizada por las 109 pesetas 65 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en. 2469 13
tipo para la subasta.

Núm. 1319 de inventario. Una dehesa de tierra montuosa, nombrada Cerro de la Pobeá, de la anterior procedencia y término, declarada en quiebra por la Administración Económica á D. Antonio de Pádua Reina por falta de pago de segundos plazos; linda á N. arroyo de la Huertezuela y el Arenoso, á L. vereda de la Zarca, á S. vereda de la cañada de Mazas y puntal que baja al collado del Torillillo del Gato, y á P. arroyo de Arenoso; bajo cuyos límites se compone de 236 fanegas, equivalentes á 444 hectáreas, 45 áreas y 56 centiáreas; no consta su arriendo: ha sido tasada en 2065 pesetas, y capitalizada por las 103 pesetas 25 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en. 2323 13
tipo para la subasta.

Núm. 1328 de inventario. Una dehesa de tierra montuosa, nombrada Cabezas de Martiáñez, sita en la Pizarra, de la anterior procedencia y término, declarada en quiebra por la Administración Económica á D. Antonio de Pádua Reina por falta de pago de segundos plazos; linda á N. arroyo de Martiáñez, á L. vereda de los Contrabandistas y collado del Pizarro, á S. vereda que por la loma ó cordillera de la Minilla desde la vereda de los Contrabandistas conduce á la cabezada de las aguas de las Alcornocosas hasta el camino de Villanueva, y á P. camino de las Alcornocosas á la venta del Puerto, llega al collado de la cincha y baja al arroyo de Martiáñez; no consta su arriendo: ha sido tasada en 1782 pesetas, y capitalizada por las 89 pesetas 10 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en. 2604 75
tipo para la subasta.

Núm. 1335 de inventario. Una dehesa de tierra montuosa, nombrada Sacedilla baja, sita en la Saliega, de la anterior procedencia y término, declarada en quiebra por la Administración económica á D. Antonio de Pádua Reina por falta de pago de segundos plazos; linda á N. vereda del Molinillo, á L. camino y arroyo del Villar que se dirige á Cardaña, á S. arroyo de las vegas de Rodrigo y á P. arroyo de Arenoso; bajo cuyos límites se compone de 392 fanegas, equivalentes á 239 hectáreas, 94 áreas y 32 centiáreas; no consta su arriendo: ha sido tasada en 3724 pesetas, y capitalizada por las 186 pesetas 20 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en. 4189 50
tipo para la subasta.

Núm. 1401 de inventario. Una dehesa de tierra montuosa, nombrada Nava de Santa María, de la anterior procedencia, término y sitio, declarada en quiebra por la Administración económica á D. Antonio de Pádua Reina por falta de pago de segundos plazos; linda á N. camino que conduce á Cardaña, á L. regajo del Chabaron del Gitano hasta terminar en la fuente del Quehigo, á S. arroyo de la Nava de Santa María y vereda que se dirige al cortijo de Nava la encina, y á P. desmontados de Francisco Villar en el cortijo de Nava la encina y carril que de este punto conduce á las minas de San Cayetano; bajo cuyos límites se compone de 426 fanegas, equivalentes á 260 hectáreas, 75 áreas y 45 centiáreas; no consta su arriendo: ha sido tasada en 4047 pesetas, y capitalizada por las 202 pesetas 35 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en. 4552 88
tipo para la subasta.

Núm. 1402 de inventario. Una dehesa de tierra poblada de monte bajo, de la anterior procedencia, término y sitio, declarada en quiebra por la Administración económica á D. Antonio de Pádua Reina por falta de pago de segundos plazos; linda á N. vereda que de Cardaña se dirige á la Fuente del Quehigo, á L. arroyo de la Fresnadilla, á S. arroyo Arenoso y á P. arroyo del Quehigo; bajo cuyos límites se compone de 230 pesetas, equivalentes á 140 hectáreas, 78 áreas y 30 centiáreas; no consta su arriendo: ha sido tasada en 2185 pesetas, y capitalizada por las 109 pesetas 25 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en. 2458 13
tipo para la subasta.

Núm. 1403 de inventario. Una dehesa de tierra poblada de monte bajo, nombrada arroyo Fresno, de la anterior procedencia, término y sitio, declarada en quiebra por la Administración económica á D. Antonio de Pádua Reina por falta de pago de segundos plazos; linda á N. camino que conduce á Cardaña y Villanueva, á L. dicho camino y arroyo Arenoso, á S. el anterior arroyo y á P. arroyo Veguillas; bajo cuyos límites se compone de 200 fanegas, equivalentes á 122 hectáreas y 42 áreas; no consta su arriendo: ha sido tasada en 1725 pesetas, y capitalizada por las 83 pesetas 27 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en. 1873 58
tipo para la subasta.

Núm. 1416 de inventario. Una dehesa de tierra montuosa, nombrada Lema de las Piedras, de la anterior procedencia, término y sitio, declarada en quiebra por la Administración Económica á D. Antonio de Pádua Reina por falta de pago de segundos plazos; linda á N. camino que de Cardaña conduce al Cerezo, á L. Fuente del Soldado, por la cañada de las Tablas á la viña de la Venta Nueva, á S. referidas viñas y á P. camino que de Cardaña conduce á Montoro; bajo cuyos límites se compone de 319 fanegas, equivalentes á 195 hectáreas, 25 áreas y 99 centiáreas; no consta su arriendo: ha sido tasada en 2871 pesetas, y capitalizada por las 143 pesetas 55 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en. 3229 88
tipo para la subasta.

Núm. 1417 de inventario. Una dehesa de tierra montuosa, nombrada Tejoneras, de la anterior procedencia, término y sitio, declarada en quiebra por la Administración Económica á D. Antonio de Pádua Reina por falta de pago de segundos plazos; linda á N. camino que conduce al Cerezo, á L. regajo de las Tejoneras, ó sea del Garullo, á S. vereda que conduce á la Venta Nueva y á P. Fuente del Soldado, por la cañada de las Tablas á la viña de la Venta Nueva; bajo cuyos límites se compone de 311 fanegas, equivalentes á 190 hectáreas, 36 áreas y 34 centiáreas; no consta su arriendo: ha sido tasada en 2799 pesetas, y capitalizada por las 139 pesetas 95 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en. 3148 88
tipo para la subasta.

Núm. 1423 de inventario. Una dehesa de tierra montuosa, nombrada Loma de Arenoso, de la anterior procedencia, término y sitio, declarada en quiebra por

la Administración Económica á D. Antonio de Pádua Reina por falta de pago de segundos plazos; linda á N. y P. arroyo de Arenoso, á S. arroyo de la Venta de Cardena y á L. camino de Cardena á Villanueva y casas de vecinos de la venta antes citada: bajo cuyos límites se compone de 219 fanegas, equivalentes á 134 hectáreas, 4 áreas y 99 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido tasada en 1861 pesetas 50 céntimos, y capitalizada por las 93 pesetas 5 céntimos de renta anual que le han graduado los peritos en 2094 08

tipo para la subasta.
Nota. Las once fincas que anteceden han sido tasadas por los peritos D. Fernando Alcántara Muñoz y D. Blas de Villa.

Partido de Lucena.—Lucena.

Número 1589 de inventario. Una suerte de tierra manchon y pedrizas, sita en el partido de los montes de San Miguel, que la compone la suerte 1.ª trance 9.º término de Lucena, procedente de los propios de la misma; linda á E. olivar de D. José Cobacho, vecino de Janja, á N. otro de José Garcia y Juan Gomez, á O. la vereda realenga y á S. tierras de José Aguilar: bajo cuyos límites se compone de dos fanegas y seis celemines, equivalentes á 1 hectárea, 56 áreas y 51 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 3 pesetas 15 céntimos de renta anual que le ha graduado el perito don Luis de Huertas en 70 pesetas 88 céntimos y tasada por el mismo en 90 »

tipo para la subasta.
ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Montoro y Lucena.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 11 de Junio de 1874.—El Comisionado de Ventas, Juan Bautista Herrera.

Bienes del Clero.

Partido de Córdoba.—Córdoba.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

Pesetas. Céntimos.

Número 515 de inventario y 364 de permutacion. Una casa en esta capital calle Humosa núm. 2 moderno, procedente de la Fábrica de San Andrés, declarada en quiebra á D. Francisco Bianchi por la Administración Económica por falta de pago de segundos plazos; su fachada mira á N. y linda por la derecha saliendo con casa núm. 4 de D. José Azas, por la izquierda con otra número 2 del dormitorio, de D. Mariano Montesinos, y por la espalda con dicha casa núm. 2: está formada sobre 255 varas, equivalentes á 178 metros y 17 decímetros: contiene en planta baja portal, galería, escalera, despensa, una sala, dos cuartos con el tejado ruinoso, patio, cocina con pozo y pila y la chimenea hundida, caballeriza con parte del tejado ruinoso y corral, y en principal galería, dos salas y un cuarto: está arrendada á José Notario en 125 pesetas, por las que ha sido capitalizada en 2250 pesetas y tasada por el Maestro de obras D. Rafael de Fuentes en 2087 pesetas, y siendo mayor la capitalizacion es el tipo para la subasta el de. 2250 »

Partido de Lucena.—Lucena.

Número 912 de inventario y 688 de permutacion. Una casa solar, situada en Lucena calle Calzada, procedente de los Carmelitas Descalzos de la misma; su fachada mira á O. y linda por la derecha con casa de José de Rojas, por la izquierda con otra de Dionisio de Luque, y por la espalda con corralon de D. Joaquin Ramirez Poblaciones: está formada sobre 290 varas, equivalentes á 202 metros y 62 decímetros: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 16 pesetas de renta anual que le ha graduado el perito D. Juan Antonio Moreno en 298 pesetas y tasada por el mismo en 376 »

Fincas rústicas.

Núm. 1051 de inventario y 1236 de permutacion. Una suerte de tierra calma, en el Maquedano Alto, término de Lucena, procedente del convento de Santo Domingo de la misma, que ha sido declarada en quiebra por la Administración Económica á José Lopez por falta de pago de segundos plazos; linda á E. tierras de Juan Antonio Morano y olivar de Antonio Gallegos, á S. y O. servidumbre y tierras de D. Fernando Maria Contreras y á N. arroyo del pago: bajo cuyos límites se compone de 1 fanega, 10 celemines y 2 cuartillos, equivalentes á 1 hectárea, 17 áreas y 38 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 36 pesetas de renta anual

que le ha graduado el perito D. Luis de Huertas en 810 pesetas y tasada por el mismo en 900 »

Partido de Priego.—Priego.

Núm. 2334 de inventario y 2000 de permutacion. Una tierra de labor é inútil con 45 encinas y chaparros, sita en el partido de Valdegranada, término de Priego, procedente del convento de Santa Ana de Lucena; linda á E. cortijo del Escorial, del Marqués de Villaseca, á S. arroyo de Granada, á O. tierras de Antonio Sanchez y á N. cortijo del Barranco, de dicho señor Marqués: bajo cuyos límites se compone de 32 fanegas y 8 celemines, equivalentes á 14 hectáreas, 69 áreas y 34 centiáreas: no consta su arriendo: ha sido capitalizada por las 70 pesetas de renta anual que le han graduado los peritos D. Vicente Luque y D. Luis de Huertas en 4575 pesetas y tasada por los mismos en 1750 »

tipo para la subasta.
ADVERTENCIAS.—1.ª á la 14 iguales á las anteriores.

15. A la vez que en esta capital se celebrará otro remate en el mismo dia y hora en los partidos de Lucena y Priego.

NOTAS. 1.ª y 2.ª iguales á las anteriores.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en la adquisicion de las fincas insertas en el precedente anuncio.

Córdoba 11 de Junio de 1874.—El Comisionado de Propiedades, Juan Bautista Herrera.

Condiciones para tomar parte en las subastas, y penas en que se incurre por falta de pago del primer plazo.

Real orden de 18 de Febrero de 1860.

Artículo 1.º La identidad de la persona y domicilio de los postores exigida por el art. 37 de la ley de 14 de Julio de 1856 se justificará mediante diligencia en el acto del remate ante el Juez y Escribano que autoricen este, con dos testigos de notoria solvencia, á juicio del Juez y del Comisionado de Ventas, cuyos testigos admitirán la responsabilidad de manifestar, en caso de que la finca sea declarada en quiebra, cual sea el verdadero domicilio del rematante si este no fuera encontrado, sin perjuicio de la en que incurran si hubiere existido alguna falsedad en la primera.

Real orden de 25 de Enero de 1867.

Disposicion 7.ª—Regla 3.ª—Caso de no darse razon del rematante en el domicilio expresado en el expediente de subasta se buscará á cualquiera de los testigos de abono, y se les entregará la cédula de notificacion.

Disposicion 10.—El Gobernador, al declarar la quiebra, oficiará el Juez ante quien se celebró la subasta para que pueda imponer la responsabilidad á que se refieren los artículos 38 y 39 de la ley de 11 de Julio de 1856. Igual aviso dará al promotor fiscal de Hacienda para que pueda instar ó contribuir á que se haga efectiva la responsabilidad que la ley impone.

Ley de 11 de Julio de 1856.

Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término de los 15 dias siguientes á la notificacion, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta.

El Juez proveerá auto á continuacion para que en el acto de la notificacion pague el interesado por via de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer plazo, no bajando nunca esta multa de 250 pesetas, si dicha cuarta parte no ascendiera á esta cantidad.

Art. 39. Si en el acto de la notificacion no hiciese efectiva la multa, sin necesidad de nueva providencia y en aquel mismo momento será constituido en prision por via de apremio á razon de un dia por cada 2 pesetas y 50 céntimos, pero sin que la prision pueda exceder de un año, poniéndose á continuacion diligencia de quedar así ejecutado.

Lo que se hace saber á los licitadores con el fin de que no aleguen ignorancia.

ANUNCIOS.

Hojas de padron con arreglo al art. 21 del reglamento de 6 de Mayo de 871. Se hallan de venta en la libreria del «Diario de Córdoba,» San Fernando 34 y Letrados 18.

la formacion del padron por los Ayuntamientos, en vista de las hojas extendidas por los vecinos con arreglo al reglamento de 6 de Mayo de 1871. Se hallan de venta en la imprenta y litografía del «Diario de Córdoba,» Letrados 18 y San Fernando 34.

Pliegos-estados para

Imprenta, librería y litografía de DIARIO DE CORDOBA.